COES

Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional

San Isidro, 07 de mayo de 2019

COES/D/DO-253-2019

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Rafael Torres Franco	AGROAURORA
Yuan Jiyu	MINERA SHOUXIN PERÚ
María Flores Aráoz Cedrón	KALLPA / SAMAY
Carlos Fossati	ORAZUL ENERGY
Gonzalo Galdos T.	PESQUERA DIAMANTE
Pavel Miranda Ordóñez	COELVISAC
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN
	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Erlon Arfelli	EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA
Gabriel Viera Cherro	EGECSAC
Juan Flores Carcahusto	EGESUR
Gustavo Gárnica Salinas	SAN GABÁN
Isidoro Pardilla Gago	RÍO DOBLE
Daniel Cámac Gutiérrez	ENGIE
Juan Cayo Mata	FENIX POWER
Alonso Rey Bustamante	GTS MAJES/GTS REPARTICIÓN
Juan Rosado Gómez de la Torre	HUANCHOR/ VOLCÁN/ RÍO BAÑOS
	MINERA CHUNGAR
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Patricia Ormeño Cespedes	PARQUE EÓLICO MARCONA/
	PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS /
Francisco Javier Yunta Toledo	PLANTA ETÉN
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Martín Paco Solimano	ATN1
Maria De Gracia Candau	ATN / ATN2 / ABY TRANSMISIÓN SUR
Leandro García Raggio	CONENHUA
Juan Majada Tortosa	REDESUR/ TESUR/TESUR 2
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Javier Muro Rosado	ELECTROCENTRO /HIDRANDINA
	ELECTRONORTE/ELECTRONOROESTE
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR
Omar Hidalgo Cossio	JOCKEY PLAZA
Leandro García Raggio	MINAS BUENAVENTURA
Carlos Cotera Avellaneda	MINERA ANTAPACCAY
Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Alan Lynn Lulf	MINERA MISKI MAYO
Antonio Pinilla Cisneros	MINERA ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Champin	ACEROS AREQUIPA
Pedro Navarro Neyra	ADMINISTRADORA CERRO
Aldo Tapia Castillo	SIDERÚRGICA DEL PERÚ
Luis Marsano Bacigalupo	FUNDICIÓN CALLAO
Luis Alberto Rivera Ruiz	GOLD FIELDS LA CIMA
Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Eduardo Carriquiry Blondet	MEPSA
José Angulo Echea	MINERA CHINALCO
Christian Schroder Romero	MINERA YANACOCHA
Alfredo Bustamante N.	MOLY-COP ADESUR
Salvador Calvo Pérez Badiola	PAPELERA NACIONAL
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERÚ
Luis Toledo Okamoto	SOUTHERN PERU COOPER
Fernando Devoto Acha	TRUPAL
Gary Lewis Arriarán	BACKUS & JOHNSTON
Humberto Vergara Quintero	YURA
Pedro Sandoval Calle	IEP
Wenceslao Del Aguila Solano	ELECTRO ORIENTE
Jorge Vargas Romero	CONELSUR
Marciano Izquierdo Bello	HUAURA POWER GROUP
Carlos Felipe Ferraro Rey	MINERA HORIZONTE
Javier Valencia D.	CORPORACION LINDLEY
Víctor Gobitz Colchado	MINERA EL BROCAL
Franklin Pacheco Lamela	HYDRO PATAPO
José Rodríguez Barbachán	INMUEBLES PANAMERICANA
Javier Camell Del Solar	SUPERMERCADOS PERUANOS
Gladys Rojas Solis	COPEINCA
Guillermo León Arámbulo	ECOACUICOLA
Ricardo Echegaray Llerena	PERUANA DE MOLDEADOS
Walter Ysaac Obando Bravo	ELECTRO ZAÑA
Jorge Pallete Merino	PETROLEOS DEL PERÚ
Alex Zimmerman	SAGA FALABELLA
Hernán Perez Arroyave	TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR
Mario Rocco Zetola Burneo	BIOENERGÍA LA CHIRA
Edgardo Wong L.	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Efraín Wong L.	
Pedro Cruz Vine	ENEL GENERACIÓN PERÚ/CHINANGO
	ENEL GENERACIÓN PIURA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA / CELEPSA RENOVABLES
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA
Mirella Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Álvaro Arias Roda	EGE SANTA ANA
Leandro García Raggio	EMGHUANZA
Carlos Paredes Cornejo	EGASA
Edgar Venero Pacheco	EGEMSA
Edwin San Román Zubizarreta	ELECTROPERÚ
Miguel Linares Vargas	ENERGÍA EÓLICA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Tatiana Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Fernando Devoto Acha	ILLAPU
Danilo Guevara Cotrina	MINERA CORONA
Christian Canturín García	MOQUEGUA FV /PANAMERICANA SOLAR
	TACNA SOLAR
Carlos Diego Soria Dallórso	PETRAMÁS
Pompeyo Aguirre Pérez	EMPR. ELÉCTRICA AGUA AZUL
Guohua Li	SHOUGESA
Juan Antonio Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Carlos Caro Sánchez	TRANSMANTARO/ REP/ ISA
Luan Shuwei	POMACOCHA POWER
José Malaga Malaga	SEAL
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Jorge Ponce Flores	ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Hugo Villanueva Castillo	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Herrera Paredes	CREDITEX
Fernando Arrieta Jiménez	MINERA CASAPALCA
Rodrigo Clímaco De Souza	NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA / NEXA
	RESOURCES EL PORVENIR
Mario Portocarrero Carpio	MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Carlos José Carrizales Recio	DOE RUN PERÚ
Fernando Café Barcellos	MINERA LOS QUENUALES
Alex Fry Alvarez	EXSA
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Daniel Torreblanca G.	HUDBAY PERÚ
Paul Culqui Mires	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Enrique Rodriguez Cerdeña	MARCOBRE
Carlos Ortiz Ugarte	MINERA AURIFERA RETAMAS
Domingo Drago Salcedo	MINERA LAS BAMBAS
Emilio Rodríguez-Larraín	MINSUR
Alfredo Barreda Latham	OPP FILM
Arturo James Prelle	PROTISAC
Jorge Chávez Escobedo	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Gonzalo De Romaña Rey De Castro	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Jonas Mota E Silva	NEXA RESOURCES PERÚ
José Ribeyro Dellepiane	ELECTRO UCAYALI
Arnaldo De Marzi Galindo	OWENS ILLINOIS PERÚ
Francisco Yunta Toledo	CCNCM
Carlos Maineri	GYM FERROVÍAS
Alfredo Oliva Vásquez	REAL PLAZA
Luis Flores Alvarado	ENEL GREEN POWER PERÚ
Vinicius Andrade de Medeiros	LA VIRGEN
Mario Gonzales del Carpio	INLAND ENERGY
José Rodríguez Barbachán	MEGAPLAZA
José Antonio Ramírez Murillo	ANDEAN POWER
Raúl Ferrero Álvarez Calderón	FUCSA
Guillermo Villanueva Arenas	AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO
Ernesto Javier Postigo Ballón	MALL AVENTURA
Felix Solis Gutierrez	CAL Y CEMENTO SUR
Renzo Nacarino Di Tolla	CERAMICA LIMA
Luis Puiggrós Aramburú	SAN FERNANDO
José Antonio Contreras Rivas	OPEN PLAZA
Johann Ramberg Arnillas	HIPERMERCADOS TOTTUS
Antonio Arrascue Baca	EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-032-2019**

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-032-2019), Rechazo Manual de Carga por Sobrecarga del Transformador T62-261 de 220/60/10 kV 75 MVA de la S.E. Marcona, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-032-2019", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-032-2019 de fecha 29.04.2019, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe juntamente con toda la información recibida sobre el referido evento se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

ING. ALEX LEÓN JUSCAMAITA
DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
COES

Adj.: Lo indicado.
C.c.: REP, SHOUGESA.
MINEM-DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, STR.

COES	**DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-032-2019**	**SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN** **FECHA: 06 DE MAYO DE 2019**

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrido los días 26.03.2019, 29.03.2019, 30.03.2019 y 31.03.2019.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Los días 26.03.2019, 29.03.2019, 30.03.2019 y 31.03.2019, se produjeron los rechazos manuales de carga coordinados por el COES del usuario libre MINERA SHOUGANG, APUMAYO, SIERRA ANTAPIT, EMPRESA MINERA FECMA, CENTURY MINING PERU, MINERA LAYTARUMA, MINERA TITAN, MINERA Y EXPORTACIONES, ICASUR, PLANTA PROCESADORA CAROLINA DEL SUR y ESPONDA PRECIADO MANOLO ALFREDO, por sobrecarga del transformador T62-261 de 220/60/10 kV y 75/75/30 MVA de la S.E. Marcona (en adelante, "Evento"), de titularidad de la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ.

1.2 En relación con los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").

1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI") y el literal e) del numeral 7.1 del Procedimiento Técnico N° 16 "Rechazos de Carga", las Empresas Involucradas a través de sus suministradores SHOUGESA, ELÉCTRICA SANTA ROSA, ENGIE, SEAL y ENEL GENERACIÓN PERÚ remitieron al COES sus cuadros de interrupciones de suministros y perfiles de carga.

1.4 En fecha 22 de abril de 2019, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no

presencial[1] a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido Evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado e identificó el origen del evento y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-032-2019 ("Informe Técnico"), de fecha 29.04.2019, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido los días 26.03.2019, 29.03.2019, 30.03.2019 y 31.03.2019, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

1.6 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° ING. ALEX LEÓN COES SINAC

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE.

[1] De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, fue no presencial, dado que la interrupción de suministros fue de 10,00 MW, la cual es menor a 139,00 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 6950,00 MW registrada en febrero 2019).

2.2 Asignación de Responsabilidad

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE[2], los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.3 "La Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la NTCOTRSI. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE."

2.2.4 Del análisis contemplado en el Informe Técnico, se evidencia que la indisponibilidad del transformador T6-261 de 220/60/10 kV y 75,00 MVA de la S.E. Marcona, origina que la demanda de la S.E. Marcona sea suministrada sólo por el transformador paralelo T62-261 de 220/60/10 kV y 75,00 MVA de la S.E. Marcona y la generación de la C.T. San Nicolás.

2.2.5 Los días 26, 29, 30 y 31 de marzo del 2019, el COES coordinó el rechazo manual de carga del usuario libre MINERA SHOUGANG en las subestaciones Mina, San Nicolás y Marcona debido a la sobrecarga del transformador T62-261 de 220/60/10 kV y 75,00 MVA de la S.E. Marcona.

2.2.6 Adicionalmente, el 30 de marzo del 2019, el COES coordinó el rechazo manual de carga de los usuarios libres SIERRA ANTAPIT, EMPRESA MINERA FECMA, ESPONDA PRECIADO MANOLO ALFREDO, MINERÍA Y EXPORTACIONES, ICASUR, PLANTA PROCESADORA CAROLINA DEL SUR, APUMAYO, MINERA LAYTARUMA, CENTURY MINING PERU, MINERA TITAN,

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° ING. ALEX LEÓN COES SINAC

2 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

debido a la sobrecarga del transformador T62-261 de 220/60/10 kV y 75,00 MVA de la S.E. Marcona. Cabe resaltar que solo los usuarios libres APUMAYO, MINERA LAYTARUMA, MINERA TITAN, MINERÍA Y EXPORTACIONES y MINERA SHOUGANG, remitieron su cuadro de rechazo manual de carga ejecutado.

2.2.7 Esta sobrecarga fue consecuencia de la indisponibilidad del transformador T6-261 de 220/60/10 kV y 75,00 MVA de la S.E. Marcona, de titularidad de la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ y de la potencia que no pudieron suministrar las unidades Cummins, TV1 y TV3 de la C.T. San Nicolás, de titularidad de la empresa SHOUGESA, respecto de su potencia efectiva.

2.2.8 En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, resultan responsables la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ y SHOUGESA por las referidas transgresiones a la NTCSE, los porcentajes de responsabilidad se muestran en el siguiente cuadro:

Evento	Empresa	Fecha	Potencia (MW)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
1	REP	26.03.2019 De 10:48 h a 11:47 h	69	79,17
	SHOUGESA		18,15	20,83
2	REP	29.03.2019 De 09:42 h a 11:41 h	69	71,26
	SHOUGESA		27,84	28,74
3	REP	29.03.2019 De 13:19 h a 23:59 h	69	71,21
	SHOUGESA		27,91	28,79
4	REP	30.03.2019 De 00:08 h a 04:26 h	69	72,27
	SHOUGESA		26,49	27,73
5	REP	31.03.2019 De 19:53 h a 23:38 h	69	71,44
	SHOUGESA		27,59	28,56

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° ING. ALEX LEÓN COES SINAC

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Por su parte, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.

2.3.3 Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Numeral 4.18 del PR-40, los Resarcimientos son el "Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica."

2.3.4 "La Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la NTCOTRSI. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE."

2.3.5 Al respecto, el cálculo de compensaciones por Interrupciones por Rechazo de Carga e Interrupciones, dependen de parámetros que se contabilizan semestralmente, estos parámetros son el número de interrupciones y la duración de cada una de ellas ocurridas en el semestre.

La diferencia radica en que, en el caso de Interrupciones, estas se compensarán solo si se han excedido las tolerancias semestrales establecidas en la NTCSE, sin embargo, en el caso de Interrupciones por Rechazo de Carga, estas son compensables cada vez que se producen. En ambos casos, para realizar su cálculo se debe de conocer el número total de interrupciones, así como la duración individual de cada una de ellas ocurridas en el semestre, su cálculo se realiza en forma separada.

2.3.6 En el presente evento, se produjo una Interrupción por Rechazo de Carga; sin embargo, como se explicó en el numeral precedente, el cálculo de compensaciones deberá ser evaluado en forma semestral. Por lo tanto, en este evento no corresponde realizar el cálculo preliminar de resarcimientos.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° INGLALEX LEÓN COES SINAC

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (79,17%) y a la empresa SHOUGESA (20,83%), por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga, que se muestran a continuación:

26.03.2019

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO hh:mm (dd.mm.yy)	HORA FINAL hh:mm (dd.mm.yy)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
MINERA SHOUGANG (S.E. MINA)	1,20	11:00 (26.03.2019)	11:49 (26.03.2019)	49,00

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (71,26%) y a la empresa SHOUGESA (28,74%), por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga, que se muestran a continuación:

29.03.2019 (1/2)

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO hh:mm (dd.mm.yy)	HORA FINAL hh:mm (dd.mm.yy)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
MINERA SHOUGANG (S.E. MINA)	7,00	09:45 (29.03.2019)	11:55 (29.03.2019)	130,00

TERCERO: Asignar responsabilidad a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (71,21%) y a la empresa SHOUGESA (28,79%), por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga, que se muestran a continuación:

DIRECCIÓN DE OPERACIONES (e) V°B° ING. ALEX LEÓN COES SINAC

29.03.2019 (2/2)

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO hh:mm (dd.mm.yy)	HORA FINAL hh:mm (dd.mm.yy)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
MINERA SHOUGANG (S.E. MINA)	10,00	13:22 (29.03.2019)	13:34 (29.03.2019)	12,00
	8,00	13:34 (29.03.2019)	17:03 (29.03.2019)	209,00
	10,00	17:03 (29.03.2019)	00:02 (30.03.2019)	419,00
MINERA SHOUGANG (S.E. SAN NICOLAS)	2,50	13:45 (29.03.2019)	15:49 (29.03.2019)	124,00

CUARTO: Asignar responsabilidad a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (72,27%) y a la empresa SHOUGESA (27,73%), por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga, que se muestran a continuación:

30.03.2019

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO hh:mm (dd.mm.yy)	HORA FINAL hh:mm (dd.mm.yy)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
APUMAYO	0,16	00:08 (30.03.2019)	01:44 (30.03.2019)	96,00
	0,16	01:44 (30.03.2019)	04:25 (30.03.2019)	161,00
MINERA LAYTARUMA	0,06	00:24 (30.03.2019)	01:45 (30.03.2019)	81,00
	0,06	01:45 (30.03.2019)	04:16 (30.03.2019)	151,00
MINERA TITAN	0,02	00:24 (30.03.2019)	01:45 (30.03.2019)	81,00
	0,02	01:45 (30.03.2019)	04:16 (30.03.2019)	151,00
MINERIA Y EXPORTACIONES	0,06	00:11 (30.03.2019)	01:50 (30.03.2019)	99,00
	0,10	01:50 (30.03.2019)	04:35 (30.03.2019)	165,00
MINERA SHOUGANG (S.E. MARCONA)	2,10	00:16 (30.03.2019)	01:47 (30.03.2019)	91,00
	2,10	01:47 (30.03.2019)	01:54 (30.03.2019)	7,00
	2,50	01:54 (30.03.2019)	04:19 (30.03.2019)	145,00

DIRECCION DE OPERACIONES (e) COES SINAC V°B° ING. ALEX LEON

QUINTO: Asignar responsabilidad a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (71,44%) y a la empresa SHOUGESA (28,56%), por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga, que se muestran a continuación:

31.03.2019

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO hh:mm (dd.mm.yy)	HORA FINAL hh:mm (dd.mm.yy)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
MINERA SHOUGANG (S.E. MINA)	2,00	20:00 (31.03.2019)	23:18 (31.03.2019)	198,00
	6,00	23:18 (31.03.2019)	23:52 (31.03.2019)	34,00

SEXTO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-032-2019, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese.

ING. ALEX LEÓN JUSCAMAITA
DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
COES